

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 284.

Por decreto de esta fecha he venido en declarar caducadas las concesiones de las minas que se espresan en la siguiente nota, y terreno franco y registrable el comprendido en su demarcacion.

Se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.
Madrid 13 de abril de 1863.—Duque de Sesto.

Nota que se cita.

Nombre de la mina.	Punto en que está situada.	Término municipal.
--------------------	----------------------------	--------------------

Las Dos Perlas..	Barranco de Villacañas..	Villacañeros.
San Andrés..	Cumbres del Barranco de las Bernardas.	Colmenar de Oreja.
La Primera Averia.	Pico de la Canada de Don Gil.	Id.
San Benito..	Pico del Paradero de la Zarza.	Id.
San Basilio..	Barranco de Valdecaseta.	Id.
La Segunda Bandera.	Loma del Cerro de Gredal.	Id.
La Corina..	Cerro de Pescolao.	Id.
Julio y Carlitos..	Puntal de la Cueva de Don Juan.	Id.
La Dolores..	Pico de la Cabeza del Palomar..	Id.
La Primera Bandera.	Cerro del Gredal.	Id.
Santa Eufemia..	Barranco que va á la Cueva del Carretero.	Id.
San Francisco..	Barranco de la Cabra.	Id.
La Imprudencia.	Pozas del Esparto..	Id.
San Julian..	Barranco de la Cueva de Don Agustin.	Id.
La Magdalena..	Rincones de la Cabeza del Palomar.	Id.
San Manuel..	Barranco del Risco de la Cabra.	Id.
La Mora..	Cerro del Campanario.	Id.
La Odalisca.	Cerros del Campanario.	Id.
La Orden..	Barranco del Fraile.	Id.
Proserpina..	Los Hornillos.	Id.
Piston..	Cerro de la Calera.	Id.
La Petrita..	Caidas de la Cabeza del Palomar.	Id.
San Severiano..	Barranco de las Bernardas.	Id.
Concha la Sevillana.	Risco de las Bernardas.	Id.
San Vicente..	La Llanada.	Id.
San Victor..	Cuerda de la Larga.	Id.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

Se halla vacante por renuncia del que servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Canillas, dotada con el sueldo anual de 1254 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.
Madrid 24 de marzo de 1863.—Duque de Sesto.

Ha llegado á mi noticia que algunos Alcaldes de esta provincia, abusando de la práctica establecida de circular por medio de peatones los exhortos que en determinadas circunstancias dirijen los Juzgados de primera instancia, se sirven de este mismo medio para remitir gran parte de la correspondencia, faltando á lo prevenido en Real orden de 20 de abril de 1833, que dispuso cesase la expedicion de veredas excepto solo en algun caso de extraordinaria urgencia. Esta ligera excepcion, aun mas limitada en el dia, que el establecimiento del correo diario ha facilitado extraordinariamente las comunicaciones, no puede considerarse como origen del considerable número de oficios que circulan de la manera indicada; solo puede explicarse por el deseo de economizar los fondos destinados al pago de la correspondencia, ahorro de gasto insignificante y que no compensa los perjuicios que se causan á los vecinos á quienes se encomienda este servicio.

so de extraordinaria urgencia. Esta ligera excepcion, aun mas limitada en el dia, que el establecimiento del correo diario ha facilitado extraordinariamente las comunicaciones, no puede considerarse como origen del considerable número de oficios que circulan de la manera indicada; solo puede explicarse por el deseo de economizar los fondos destinados al pago de la correspondencia, ahorro de gasto insignificante y que no compensa los perjuicios que se causan á los vecinos á quienes se encomienda este servicio.

Los Alcaldes que de esta manera proceden, además de faltar á lo dispuesto en la Real orden ya citada, infringen tambien el artículo 20 de las ordenanzas de correos, que prohiben bajo severas penas que la correspondencia se dirija por otro conducto que no sean las administraciones ó estafetas del ramo.

Con objeto de evitar la continuacion de tan abusiva costumbre, prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, que en lo sucesivo cuiden de cumplir puntualmente lo prevenido en las Reales disposiciones antes citadas, dirigiendo precisamente toda la correspondencia por el correo, excepto únicamente en algun caso de extraordinaria urgencia para el cual no pueda aprovecharse el indicado conducto sin originarse retraso que produzca indudables perjuicios.
Madrid 16 de abril de 1863.—Duque de Sesto.

Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Iberia, Marcos Mencia Perez, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.
Madrid 18 de abril de 1863.—Duque de Sesto.

Pelo y cejas negras; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba poca.

Negociado 5.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el escelentísimo señor Alcalde Corregidor de esta córte, espresiva de los servicios de bagajes prestados por don Francisco Arnau, contratista de los mismos del canton de esta capital, á fin de que en el término preciso de ocho dias, se espongan las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demás efectos consiguientes.
Madrid 17 de abril de 1863.—El Duque de Sesto.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede al asistido de	LLEGÓ CON			Leguas de marcha abonables.	Días de reten abonables.	
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballerías mayores.					Id. menores.	Autoridad.	Fecha.		Mes.	Año.	Carros de bueyes			Idem de mulas.
Francisco Arnau..	12	1	Enero.	1863	»	»	2	»	Madrid.	Para reten.	Madrid.	Alcalde corregr.	31	Dicbre.	1862	Madrid.	Madrid.	»	»	4	2
Idem	12	1	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	5
Idem	6	2	id.	id.	12	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	3	»
Idem	12	2	id.	id.	»	»	2	»	id.	Señor Coronel de.	Artillería.	Capitan generaf.	30	Enero.	1863	Idem	Carabanchel	»	»	4	2
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	9	12
Idem	9	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	3	4
Idem	12	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Fermin Majornas.	Pobre.	Gibraltar.	1	id.	id.	Idem	Torrejon	»	»	1	»
Idem	12	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Perez Gallet.	Licenciado.	Madrid.	2	Enero.	1863	Idem	Idem	»	»	1	»
Idem	12	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	Idem	Alcalde corregr.	2	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	4	2
Idem	12	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»
Idem	12	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Ventura Jerez Rodriguez.	Pobre.	Alcalde consti.	1	Dicbre.	1862	Idem	Torrejon.	»	»	5	4
Idem	12	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	Idem	Alcalde corregr.	3	Enero.	1863	Idem	Madrid.	»	»	4	»
Idem	12	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	4	2
Idem	12	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	4	5
Idem	12	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	4	5
Idem	12	5	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	4	5
Idem	12	5	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	4	5
Idem	7	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Nicolás Cervello y otros.	Pobres.	Idem	2	id.	id.	S. Bernardi.	Torrejon.	»	»	3	3
Idem	7	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Anloria Luengo y otro.	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	2	»
Idem	7	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Gregoria Gomez y otra.	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	2	»
Idem	7	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Guardia civil.	Preso.	Gobernador.	5	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	1	»
Idem	7	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Móstoles.	»	»	3	»
Idem	7	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	1	»
Idem	7	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	1	»
Idem	12	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»
Idem	12	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	Idem	Alcalde corregr.	5	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	2	»
Idem	12	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	10	5
Idem	12	7	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	4	2
Idem	12	7	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»
Idem	12	7	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	4	»
Idem	12	7	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	10	5
Idem	12	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Camilo Saavedra.	Infanteria de San Fernando.	Capitan general.	7	id.	id.	Idem	Navalearn.	»	»	1	»
Idem	8	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	José Illescas Fernandez.	Infanteria de Córdoba.	Idem	7	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	3	»
Idem	12	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	Idem	Alcalde corregr.	7	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	2	»
Idem	12	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»
Idem	12	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	8	14
Idem	3	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	4
Idem	12	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»
Idem	12	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»
Idem	12	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»
Idem	12	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»
Idem	12	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»
Idem	12	9	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Juan Palencia.	Pobre.	Gobernador.	9	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	5	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	Idem	Alcalde corregr.	9	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	4	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	4	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem					

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE FEBRERO DE 1863.

Estracción de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al estado mes de febrero, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo ó las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellon.
Primeramente son cargo 5.564.729,26 rs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	5.564.729,26
Idem ingresados en este mes por productos generales.	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Idem por los de arbitrios establecidos.	
Idem de Instrucción pública.	
Idem de Beneficencia.	683.714,91
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año actual.	
Por id. de á la industrial y de comercio en id.	49.271,27
Por id. á la de consumos en id. de los pueblos.	
Por idem á la misma, de la capital.	49.271,27

RESULTAS.

	Reales vellon.
Total cargo rs. vn.	6.297.715,44

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º Son data 21.459,88 reales vellon satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	20.409,88	750	21.159,88
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.			
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.	999,99		999,99
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	9966,62	666	10.632,62
Artículo 5.º Idem por contribuciones.			
Artículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente.			
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.			
Artículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria.			
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.			
Artículo 4.º Idem por las del Museo.			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			
Capítulo 3.º			
BENEFICENCIA.			
Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaría.	201.407,54	767.686,45	969.093,79
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.			
Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construcción			
Idem por conservacion y reparacion de las existentes.			
Idem de las obras que se pagan por cuenta del empréstito.			
Capítulo 5.º			
Idem por correccion pública.			

Capítulo 6.º
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.

Capítulo 7.º
Artículo 1.º Idem por los haberes de medicos directores de haños.
Artículo 2.º Idem por bagajes.
Artículo 3.º Idem por Boletín Oficial.
Artículo 4.º Idem por reconocimien-to de quintos.
Artículo 5.º Idem por suscripciones.
Artículo 6.º Idem por intereses y amortizacion del empréstito.

Capítulo 8.º
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.
Idem por los gastos de Idem por los de Idem por los de

Capítulo 9.º
Idem por gastos impre-vistos, á saber:
Por
Por
Por
Por

Capítulo 10.º

RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.
Por
Por
Por
Por

Total data rs. vn. 1.060.267,16

RESUMEN.
Importa el cargo. 6.297.715,44
Idem la data. 1.060.267,16

Existencia para el siguiente mes, rs. vn. 5.237.448,28

De forma que importando el cargo 6.297.715,44 rs. y la data 1.060.267,16 reales, segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de 5.237.448,28 reales, de que me haré cargo en la cuenta del proximo mes de marzo.

CLASIFICACION.

En la Caja de Depositos procedente del empréstito.
En la misma procedentes de provinciales segun Real orden de 24 de abril de 1862. 3.015.165,37
En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depositos para obras y amortizar acciones. 250.917,57
En la misma para atenciones provinciales. 1.257.384,98
En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos. 754.380,56

Total existencia. 5.237.448,28

Madrid 13 de marzo de 1863.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Sesto.
Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—V.º B.º—El Gobernador, Duque de Sesto.—Madrid 16 de marzo de 1863.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
3.849,93		3.849,93
1.332	55.198,95	56.530,95
		1.332
		55.198,95
		56.530,95
		1.060.267,16

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Circular.

Conforme a lo prevenido en el artículo 23 del Real decreto de ocho de enero de 1852, a cuyas bases ha de acomodarse esta Administracion Economica y de Cruzada, segun Real orden de 5 de octubre de 1855, dentro del mes siguiente al dia en que se haga la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada en cada Diocesis, han de devolverse los sumarios sobrantes de la anterior predicacion, para hacerlo a la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

El periodo determinado ha corrido con escaso; y como la falta de su cumplimiento imprima responsabilidad, que no puede prolongarse por mas tiempo, ruego a los señores Alcaldes de los pueblos de este Arzobispado que aun retengan las Bulas sobrantes de la predicacion del año pasado de 1862, dispongan lo conveniente a fin de que tenga pronto efecto lo prevenido en el Real decreto citado, haciendo a la vez entrega del producto de las Bulas espendidas en las administraciones a que correspondan, de Toledo ó Alcalá de Henares; en la inteligencia que de no verificarlo se consideraran como espendidas, imputándose por completo el cargo que resulte de las escrituras otorgadas por las municipalidades respectivas.

Toledo 16 de abril de 1863.—José Sanchez Ramos.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 172.

Los interesados que a continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 a la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los dias no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones INTERESADOS.

- 103754 Doña Josefa y doña Maria Mercedes Ortega.
- 103755 D. Blas Peinador y Pino.
- 103756 El mismo.
- 103757 El mismo.
- 103758 El mismo.

Madrid 15 de abril de 1863.—
V. B.º—El Director general Presidente, Lazcoiti.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Robledo de Chavela.

Para que la junta pericial de Robledo de Chavela pueda continuar los trabajos

para la rectificacion del padron de riqueza, para el repartimiento de la contribucion territorial, por el año económico que dará principio en 1.º de julio próximo venidero, todos los que posean fincas rústicas, urbanas y ganaderia, en esta villa y su término jurisdiccional, presentarán en la secretaria de Ayuntamiento sus relaciones por duplicado, en el término de ocho dias, bajo apercibimiento de que el que no lo haga le parará el perjuicio que haya lugar.

Robledo de Chavela 8 de abril de 1863.—El Alcalde, Felipe Bernaldo de Quirós.

Alcaldia constitucional de Colmenar de Oreja.

Habiéndose hecho el apeo y deslinde de los caminos y servidumbres pecuarias que existen en el término jurisdiccional de esta villa, se hace saber a todos los que se encuentren perjudicados, pueden presentar sus quejas en esta secretaria, en donde se halla de manifiesto el expediente, dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Colmenar de Oreja 16 de abril de 1863.—José Recare.

Alcaldia constitucional de Griñon.

Los propietarios de fincas inmuebles, y demas contribuyentes por cultivo y ganaderia, de este distrito municipal, que hayan tenido variacion en su respectiva riqueza desde agosto del año anterior, presentarán sus relaciones de altas y bajas en término de diez dias, porque despues no serán admitidas.

Griñon 17 de abril de 1863.—El Alcalde, Galo Diaz.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 5074 fanegas de trigo.
- 2059 arrobas de harina de id.
- 6294 arrobas de carbon.
- 109 vacas, que componen 48.719 libras de peso.
- 12 carneros, que hacen 5.390 libras de id.
- 109 corderos que hacen » id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 a 24 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 24 a 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 92 a 100 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 87 a 90 rs. arroba, y de 32 a 34 cuartos libra.
- Jamon de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de 63 a 65 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
- Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judías, de 23 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

- Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas de 15 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
- Carbon de 7 1/2 a 8 rs. arroba.
- Jabon, de 60 a 62 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
- Patatas, de 6 a 7 rs. arroba, y de 2 1/2 a 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 30 a 32 rs. fanega.
- Algarroba, a 44 rs. id.
- Trigo vendido..... 1232 fanegas.
- Quedan por vender 837
- Precio máximo.... 55 1/2
- Idem mínimo.... 51
- Idem medio..... 54,19

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de abril de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 20 de abril de 1863 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-30.
- Idem diferido, id., 48-10; a plazo, 48-40 y 35 c. fin próx. ó vol.
- Deuda amortizable de primera clase, publicado, 58-50.
- Deuda de segunda clase, no publicado 23-25 d.
- Idem del personal, id., 23-90 d.
- Obligaciones municipales al portador de a 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 95 d.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 97-25.
- Idem de a 2000 rs., id., 97-50 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 101-10.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 99-50.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 97-50 d.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97-25 d.
- Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-25 d.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 96-65.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 217 d.
- Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id., 2700 d.
- Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.
- Obligaciones de la compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.
- Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 157 1/4 por 100, id., 10.400.
- Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, publicado, 1881.
- Idem del ferro-carril de Palencia a Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

- Londres a 90 dias fecha, 50-20 p.
- Paris a 8 dias vista, 5-24 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PERLA Y TEMPESTAD.

Sociedad espectral minera.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 9.º del reglamento de esta sociedad, con esta fecha se hace el primer requerimiento a don Agustín Morales, para que efectúe el pago en casa del señor Tesorero de la sociedad, don Pablo de Urza, que vive en la plazuela del Angel, núm. 18, cuarto bajo, de los 40 reales que adeuda por los dividendos pasivos, núms. 161 y 162, fechas 1.º de marzo y abril de este año, correspondientes a la media accion núm. 274. 3.º y 4.º cuartos. Y en cumplimiento de lo que previene la ley y reglamento espresados anteriormente, y haciéndose tambien a domicilio con esta fecha el primer requerimiento, han acordado estas Juntas directiva y de intervencion, se publique en el Boletín Oficial de esta provincia para los fines correspondientes.

Madrid 17 de abril de 1863.—El Presidente de la Junta directiva, Manuel de Roldan.—294.

JARA Y RETAMA.

Se arrienda por cuatro años, a pagar a plazos, el aprovechamiento de dichas leñas existentes en una dehesa que dista una legua de una de las estaciones del ferro-carril del Norte. La subasta tendrá lugar el dia 10 del próximo mayo, y hora de las doce de su mañana, en la calle de la Salud, número 9, cuarto segundo de la derecha, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y puede verse todos los dias de diez a doce de la mañana, en casa de don José Ami, Agente de negocios del colegio de esta corte, calle de la Flor Baja, números 4 y 6, cuarto segundo.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se encuentran la siguientes

OBRAS EN VENTA.

- El siglo XIX en el patibulo, a 4 rs.
- La señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno a 4 rs.
- La Gota de Agua, a 4 rs.
- Poesias jocosas-satiricas por don Victoriano Martinez Muller, a 12 rs.
- La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, a 2 rs.
- Calendarios democraticos, a 8 rs.
- Privilegios de industria y marca a 8 rs.

DOCUMENTACION PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

- Relaciones de fincas rústicas y urbanas y ganaderia, a 3 cuartos.
- Idem de dadas en renta y colonos a 3 id.
- Papel para el amillaramiento; a 3 cuartos pliego.
- Idem id. para el reparto, a id.
- Idem de lista cobratoria, a id.
- Libramientos, cargaremes y carta de pago, a id.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.